



Bogotá D.C., Marzo 24 de 2009

AUTO No. 776

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 4120-E1-29876 del 17 de marzo de 2009, el representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., presentó la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas X:1.088.387, Y: 1.553.198, para beneficio del proyecto carbonífero desarrollado en el predio denominado Tucuy, Sinclinal Occidental, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguana para su evaluación, control y seguimiento.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requirieron concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

Que el artículo 155 *ibídem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite para la renovación de concesión de aguas subterráneas.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta los costos reportados por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., la liquidación según la Ley 633 de 2000 es la siguiente:

AUTO No.

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	80.000.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	496.900
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	161
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 480.000

Que la liquidación según la Resolución No. 1110 de 2002 es la siguiente:

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración de Aguas Subterráneas. 								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.080.886
4	5.290.000	0,10	1	2	2	176.880	353.760	882.760
Subtotales: 11.500.000			2	4	4	406.823	813.646	1.963.646
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá	2		0		0	
COSTO DEL SERVICIO								1.963.646
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	490.912
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								2.454.558

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 668 del 4 de marzo de 2008 (viáticos), y Resolución 0015 del 8 enero de 2009 (costo administración 25%).

La empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/L., por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas X:1.088.387, Y: 1.553.198, para beneficio del proyecto carbonífero desarrollado en el predio denominado Tucuy, Sinclinal Occidental, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, presentada por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151006809** a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de "Referencia" el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo "Facturas/Otras referencias" el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. ASB 0015

Proyectó: Jenny Castro - Abogada DLPTA
Yesid Alarcón - Contratista DLPTA